



MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO



Malagueño, 29 de noviembre de 2022.


**A LA SEÑORA PRESIDENTE
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SRA. MARÍA ALEJANDRA MORENO
P R E S E N T E**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a los demás miembros de ese Honorable cuerpo, a los fines de elevar adjunto a la presente, proyecto de ordenanza por la que se declara de interés y utilidad pública el inmueble inscripto en la matrícula 1233879 y se autoriza su expropiación.-

Sin más, aprovecho la oportunidad para saludarla con especial consideración.-




PEDRO CIAREZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO



**FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE
DECLARA DE INTERES Y UTILIDAD PUBLICA EL INMUEBLE INSCRIPTO
EN LA MATRICULA 1233879 Y SE AUTORIZA SU EXPROPIACION.**

VISTO:

La necesidad de contar con un inmueble a los efectos de construir un centro educativo de nivel secundario, para satisfacer la demanda de los vecinos de Sierras de Oro, La Juanita y Punta de Agua y lo requerido por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, quien ejecutara la obra referida;

CONSIDERANDO:

La propiedad es el derecho constitucional de usar, gozar y disponer de una cosa sin más límites que los establecidos por la normativa vigente. Así es que la Constitución de la Nación Argentina consagra el principio de la inviolabilidad de la propiedad y establece que ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley; la expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley. (C.N., art. 17).

El remedio legal de la expropiación es el mecanismo instituido por la ley para procurar amalgamar los intereses públicos y privados, para reparar o satisfacer una necesidad pública evitando lesionar los derechos privados de propiedad.

Así las cosas, el mecanismo de expropiación es el medio por el cual el Estado, y en este caso particular la Municipalidad, buscara apropiarse de un terreno, por razones de utilidad o necesidad pública, poniendo a disposición del titular del derecho de propiedad el pago de una indemnización.

Conforme la normativa legal vigente, especialmente lo instituido por la Constitución Nacional, la ley nacional N° 21.499 y la ley de la provincia de Córdoba 6394, los requisitos constitucionales de la expropiación son:

- 1) Una causa: la utilidad pública.
- 2) Un proceso, cuyo punto de partida es la sanción de una ley.
- 3) Una compensación: el pago de indemnización.



La condición o la naturaleza jurídica de la expropiación está dada por la utilidad pública, por la necesidad de satisfacer una necesidad social procurando mejorar el bienestar general de la población, esto habilita abrir el proceso expropiatorio.

La ley provincial 6394, en su artículo 1 establece que la utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación comprende la satisfacción del bien común, ya sea material o espiritual.

La facultad de expropiar es esencialmente política y el Artículo 2 de la ley 6394 ha depositado en el órgano legislativo tal poder o autorización ya que establece que la declaración de utilidad pública se hará por ley. Asimismo el inc. b) del Artículo 3 de la misma norma dispone que el departamento deliberativo de la Municipalidad declarara en cada caso y dentro de la autorización legislativa, de los bienes afectados a expropiación.

En el caso de autos, al tratarse de un inmueble, se evalúo y se acompaña al presente proyecto, información catastral y dominial que identifican fehacientemente el bien y su propietario y valuación fiscal, a los fines de ilustrar a los Sres. Concejales los costos que deberá afrontar oportunamente la Municipalidad, una vez completado el circuito legislativo y judicial, para su evaluación.

La indemnización es el resarcimiento económico necesario para que el patrimonio del titular registral expropiado quede en las mismas condiciones en las que se hallaba con anterioridad a la expropiación. Por ello es que se acompaña el valor fiscal determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

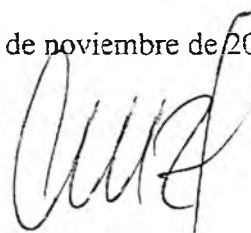
A través del presente proceso de expropiación, la Municipalidad de Malagueño busca gestionar los medios dentro de la sociedad para satisfacer una necesidad social que mejore y enaltezca el bienestar general de los vecinos con la construcción de un centro educativo de nivel inicial. *secundario*

Es por ello que ante la situación planteada, se solicita a los Señores Concejales, el tratamiento y aprobación del Proyecto de referencia. -

Malagueño, 29 de noviembre de 2022.


DR. CRISTIAN J. SANCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO




PEDRO CIAREZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO



**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO REMITE A
CONSIDERACION DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE, EL SIGUIENTE PROYECTO DE
ORDENANZA PARA SU TRATAMIENTO Y
APROBACIÓN:**

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE de Utilidad pública y sujeto a Expropiación una fracción de campo de una superficie mayor correspondiente al inmueble identificado catastralmente bajo el número 3102021310551800, con número de cuenta 310222748983, inscripto en la Matrícula Nº 0413774 en el Registro General de la Propiedad de la Provincia de Córdoba en condominio a nombre de Pardina Dionisi Luz Mónica, CUIT 27-24120545-8, ubicado en Punta de Agua, Lagunilla, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba, el que mide 100 mts en su costado este, lindando con calle Las Margaritas, 100 metros en su costado norte, 100 metros en su costado oeste y 100 metros en su costado sur, en todos sus lados lindando con la mayor superficie del terreno descripto.

ARTÍCULO 2º.- La superficie definitiva de las fracciones de terreno a expropiar descriptas en el artículo 1º de la presente Ley, con sus correspondientes medidas lineales y angulares, serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de esta normativa.

ARTICULO 3º.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal para que, una vez obtenida la posesión de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente Ley, o incorporados los mismos al dominio privado de la Municipalidad, ceda dicha posesión o dominio al Estado Provincial en cumplimiento de las finalidades de la presente norma y que esta inscriba a su nombre el inmueble expropiado.

ARTICULO 4º.- REQUIERASE al Consejo de Tasación de la Provincia de Córdoba, que determine el valor de la indemnización económica a abonar por el terreno sujeto a expropiación una vez concluidas las operaciones establecidas en el Artículo 2, a consecuencia de la presente expropiación.



MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO



ARTÍCULO 5º.- AFECTESE el inmueble expropiado a la construcción de un centro educativo de nivel secundario, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 6º.- ORDENESE al Subsecretario de Administración y Presupuesto que disponga lo pertinente a fin de afectar el dinero y reflejar presupuestariamente lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Malagueño, 29 de noviembre de 2022.

DR. CRISTIAN J. SANCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO



PEDRO CIAREZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO

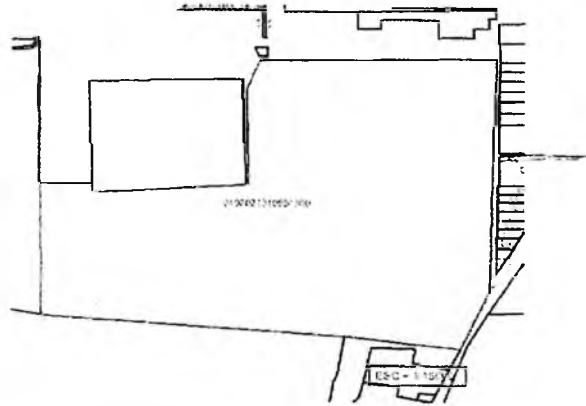
Datos del inmueble

Nº de Cuenta
310222748983

Nomenclatura Catastral
3102021310551800

Designación oficial Vigencia desde
2131 - 5518 01/01/1994

Tipo de parcela Método de valuación Estado
Rural Rural Baldío



Ubicación

Domicilio
PUNTA DE AGUA (1448) - LAGUNILLA - SANTA MARIA

Valuación

Valuación tierra	Valuación mejoras	Valuación total	Base Imponible
\$ 94 632 418.46	0.00	\$ 94 632 418.46	\$ 94 632 418.00

Datos de Titular/Dominio

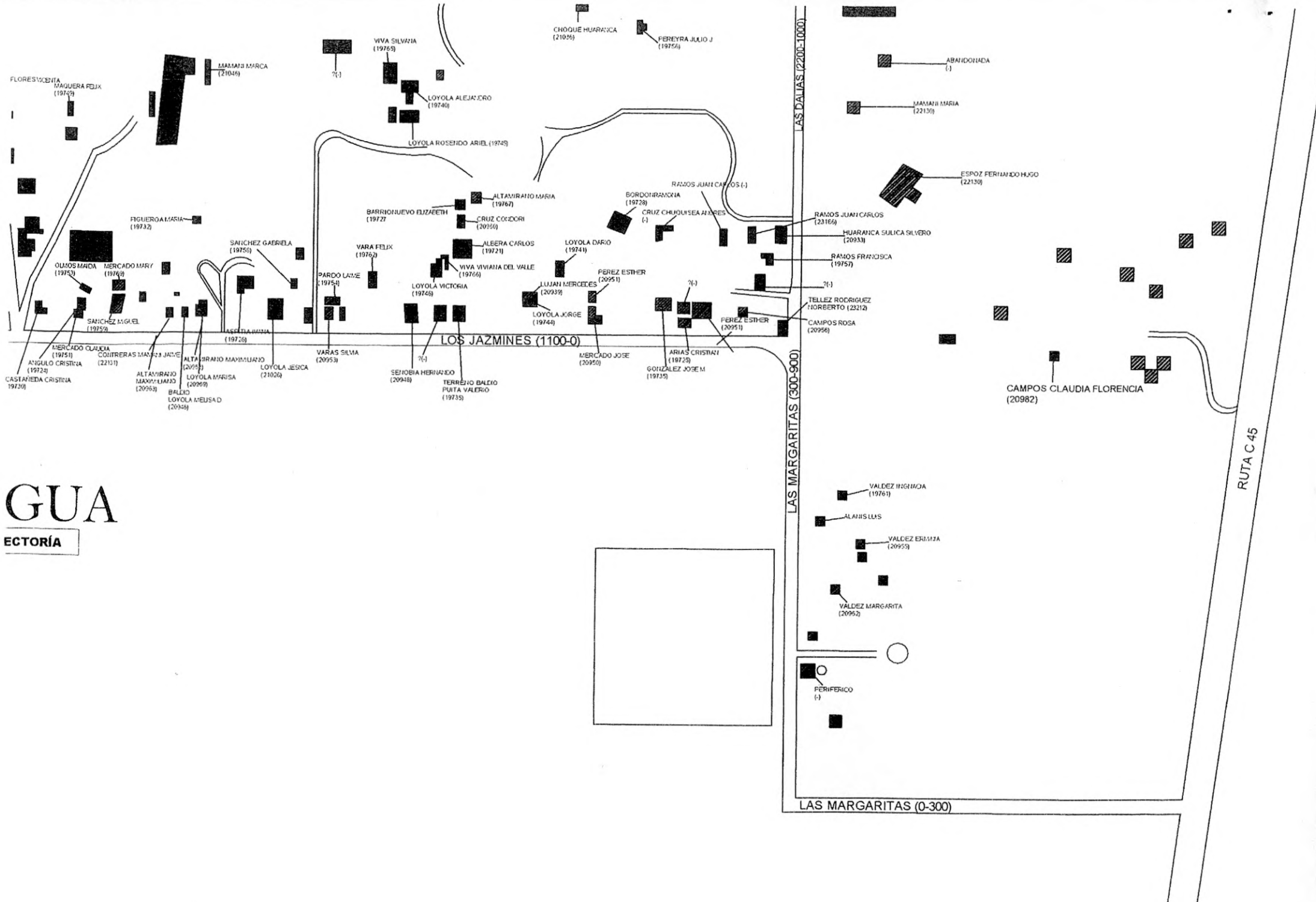
Denominación	Tipo Person	Cuit	Tipo Vinculo	Dominio	Dominio
PARDINA DIONISI LUZ MONICA	Física	27-241	CONDOMIC		31-0413774

Datos del informe

La Valuación total surge de la suma del valor de la tierra y de las mejoras cubiertas.
Las mejoras descubiertas (piletas y panchas) se contabilizan por cantidad (ud.- unidad), y no por su superficie.
Emisido desde el Sistema de Información Territorial de la Provincia de Córdoba. La información mostrada
17/05/2022

GUA

ECTORÍA



FLORES VICTORIA
MAQUERA FELIX (1975)

MAMAN MARCA (2104)

FIGUEROA LUISA (1973)

OLIVOS MADA (1975)

MERCADO MARY (1976)

SAN JACINTO (1975)

MERCADO CLAUDIA (1975)

CONTRERAS MARCELO (2211)

ANGULO CRISTINA (1972)

CASTAÑEDA CRISTINA (1972)

ALTA MIRAZZO MAXIMILIANO (2095)

BALDO LOYOLA DEUSAD (2094)

ALTA MIRAZZO MAXIMILIANO (2095)

LOYOLA MARISA (2095)

ARMANDO MAXIMILIANO (2095)

LOYOLA JESSICA (2102)

VARAS SILVIA (2095)

SEÑORITA HERNANDEZ (2094)

TERREJO BALDO PUITA VALERIO (1973)

7(-)

VIVA SILVANA (1978)

LOYOLA ALEJANDRO (1974)

LOYOLA ROSENDO ARIEL (1974)

ALTAMIRANO MARIA (1976)

BARRIO NUEVO EUZEBETH (1977)

CRUZ CONDORI (2095)

ALBERTO CARLOS (1972)

VIVA VIVIANA DEL VALLE (1976)

LOYOLA VICTORIA (1974)

LUJAN MERCEDES (2093)

LOYOLA JORGE (1974)

7(-)

VARA FELIX (1976)

PARDO LAINE (1975)

7(-)

7(-)

CHIQUE HUARAYCA (2105)

PEREYRA JULIO J (1975)

BORDONRANCHA (1972)

RAMOS JUAN CARLOS (-)

CRUZ CHIMOLISEA ALFONSO (-)

LOYOLA DARIO (1974)

PEREZ ESTHER (2095)

7(-)

7(-)

PEREZ ESTHER (2095)

MERCADO JOSE (2095)

ARIAS CRISTIAN (1972)

GOÑALEZ JOSE M (1973)

7(-)

ABANDONADA (-)

MAMAN MARIA (2213)

ESPOZ FERNANDO HUGO (2213)

RAMOS JUAN CARLOS (2316)

HUARANCA SULICA SILVERO (2093)

RAMOS FRANCISCA (1975)

7(-)

TELLEZ RODRIGUEZ ROBERTO (2212)

CAMPOS ROSA (2095)

CAMPOS CLAUDIA FLORENCIA (20982)

VALDEZ INGRIDIA (1976)

ALANIS LUIS

VALDEZ ERMEDIA (2095)

VALDEZ MARGARITA (2095)

PERIFERICO (-)

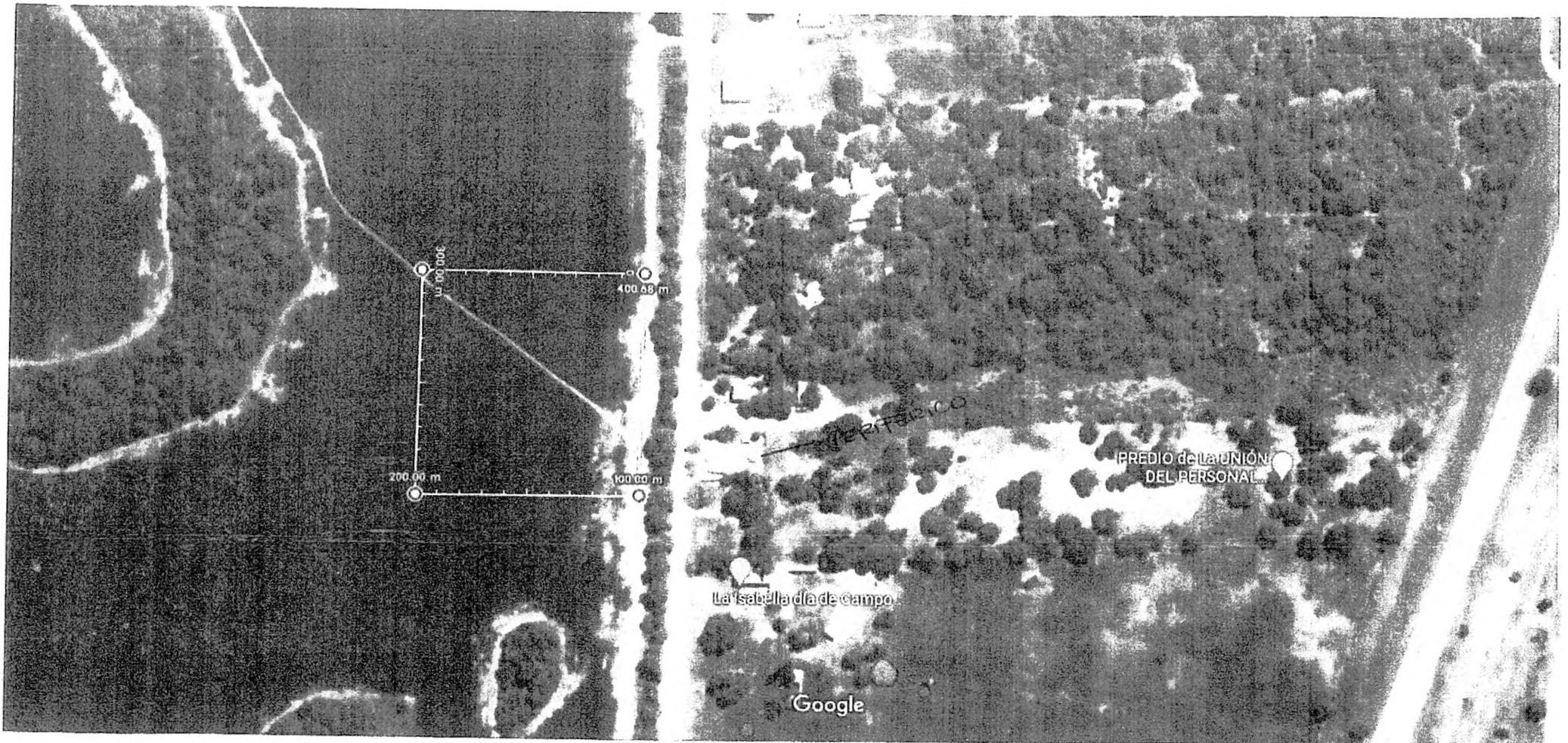
LAS DALIAS (2300-1000)

LAS MARGARITAS (300-900)

LAS MARGARITAS (0-300)

RUTA C 45

LOS JAZMINES (1100-0)



Imágenes © 2022 CNES / Airbus, Maxar Technologies. Datos del mapa © 2022 50 m

Medir la distancia

Superficie total: 10,035.70 m² (108,016.96 pies²)

Distancia total: 400.63 m (1,314.57 pies)